



INFORME SECRETARIAL. Barrancominas, Guainía, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), ingresa al Despacho del señor Juez, demanda ejecutiva singular bajo radicado No. **94343-40-89-001-2024-00008-00**, pendiente para decidir su admisión. Sírvase proveer.

FABIÁN CAMILO GÓMEZ GOLLARZA

Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BARRANCOMINAS – GUANIA

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 94343408900120240000800

Demandante: ELECTROPARTES S.A.S

Demandando: JUAN CARLOS SUAREZ MAZO

Se procede a efectuar el juicio de admisibilidad de la presente demanda de cara a los documentos presentados como títulos valores, para lo cual es menester hacer las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

Acude la parte actora a presentar demanda ejecutiva con fundamento en unas facturas de venta que arguye ser electrónicas, y cumplir los requisitos de ley para librar orden de pago en relación a las mismas.

Para contextualizar el tema, es preciso citar el Decreto 1154 de 2020 artículo 2.2.2.53.2. N°9 que conceptúa tal factura electrónica como: *"Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan."*

Igualmente, el Decreto 1349 de 2016, establece el procedimiento para la circulación de la factura electrónica como título valor y da paso para la aplicación del Decreto 2242 de 2015, el cual en su artículo 3 establece las condiciones para la expedición de la factura electrónica:

"Artículo 3º. Condiciones de expedición de la factura electrónica. *Para efectos de control fiscal, la expedición (generación y entrega) de la factura electrónica deberá cumplir las siguientes condiciones tecnológicas y de contenido fiscal:*

1. Condiciones de generación:



- a) Utilizar el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN.
- b) Llevar numeración consecutiva autorizada por la DIAN en las condiciones que esta señale.
- c) Cumplir los requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario, salvo lo referente al nombre o razón social y NIT del impresor y la pre-impresión de los requisitos a que se refiere esta norma; y discriminar el impuesto al consumo, cuando sea del caso.
- Cuando el adquirente persona natural no tenga NIT deberá incluirse el tipo y número del documento de identificación.
- d) Incluir firma digital o electrónica como elemento para garantizar autenticidad e integridad de la factura electrónica desde su expedición hasta su conservación, de acuerdo con la Ley 962 de 2005 en concordancia con la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012, el Decreto 333 de 2014 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y de acuerdo con la política de firma que establezca la DIAN.
- La firma digital o electrónica que se incluya en la factura electrónica como elemento tecnológico para el control fiscal podrá pertenecer:

 - Al obligado a facturar electrónicamente.
 - A los sujetos autorizados en su empresa.
 - Al proveedor tecnológico, en las condiciones que acuerden, cuando sea expresamente autorizado por el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.

- e) Incluir el Código Único de Factura Electrónica." (Subrayado propio)

En el caso sub examine, se evidencia que las facturas electrónicas presentadas junto al escrito introductorio fueron enviadas a través de la plataforma de facturación SIIGO, autorizada por la ley para dichos fines, adicionalmente este Despacho vislumbra que los títulos valores báculo de la presente acción cumplen con los requisitos antes mencados, pues permite a este Operador Judicial verificar la autenticidad de las mismas al contener el código único de facturación electrónica (CUFE), así como también permite constatar la identidad del emisor de la factura.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancominas,

II. RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra del señor JUAN CARLOS SUAREZ MAZO, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.116.227 a favor de la ELECTROPARTES S.A.S, identificada con NIT No. 890923389-1, **para que en el término de cinco días (5)** posteriores a la notificación de esta providencia, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Factura electrónica N° 00049033

- A-** Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$151.973 M/CTE)**, por concepto de capital adeudado.
- B-** Por los intereses moratorios causados sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible hasta cuando se verifique

Dirección: Barrio el Centro, vía a la granja

E-mail: J01prmpalbarrancomina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Móvil: 3108136757



su pago.

Factura electrónica N° 00049625

- A.** Por la suma de **TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$345.892 M/CTE)**, por concepto de capital adeudado.
- B.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago.

Factura electrónica N° 00049634

- A.** Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS PESOS (\$198.300 M/CTE)**, por concepto de capital adeudado.
- B.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago.

Factura electrónica N° 00050269

- A.** Por la suma de **TREINTA Y SIENTE MIL OCHOCIENTOS (\$37.800 M/CTE)**, por concepto de capital adeudado.
- B.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago.

Factura electrónica N° 00052239

- C.** Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$1'704.980 M/CTE)**, por concepto de capital adeudado.
- D.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actual al abogado EIDER ANDRÉS OLIVERA TABARES, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto personalmente al demandado en la forma establecida en la ley 2213 del 2022 y/o de los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso con la advertencia de que dispone de un **término de diez (10) días** para que proponga las excepciones que tenga y quiera hacer valer a su favor, los que

Dirección: Barrio el Centro, vía a la granja

E-mail: J01prmpalbarrancomina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Móvil: 3108136757



correrán juntamente con el término de pagar, haciéndole entrega de la respectiva copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GÓMEZ FORERO
JUEZ

Firmado Por:

Hernando Gomez Forero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barranco Minas - Guainia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd8c23b957fdc5bbaef061e181369f9a6d16326403ecb1c268dd1cc45ea45ae**

Documento generado en 16/02/2024 10:17:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>